"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 299-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 05 de setiembre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 028-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, Carta N° 004-2024-JE-CER-CSST/UNCA, de fecha 05 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, dispone que: *Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:*

a) A falta de organización sindical.
b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes.
Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, el artículo 103º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe que: "*En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones*";

Que, el numeral 2 del artículo 27º del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 299-2024-CO-UNCA

el Trabajo de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 208-2024 de fecha 17 de junio de 2024, dispone como funciones de la Junta Electoral to siguiente:

(...)

2. Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST de la Universidad.

(...)

Que, el artículo 6° del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que*: "La Junta Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, sus fallos son inapelables y velará por la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores: docentes ordinarios y personal administrativos de la UNCA ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)*". Asimismo, en su artículo 7 establece que: "*La Junta Electoral debe estar integrada por cuatro (04) miembros y constituido por el Presidente, un Secretario y dos Vocales y designados por el Consejo Universitario de la UNCA*";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 206-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de junio de 2024, se designó a la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, reconformada con Resolución de Comisión Organizadora Nº 253-2024-CO-UNCA, de fecha 02 de agosto de 2024;

Que, con Carta N° 004-2024-JE-CER-CSST/UNCA, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Presidente de la Junta Electoral, solicitó a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, la reconformación de la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, debido a que la Lic. Lourdes Marilyn Rodríguez Vásquez (Secretaria) y el Ing. Wilder Pedro Garay Sudario (Vocal 1) se encontrarán de vacaciones los días que se llevará a cabo el desarrollo del proceso de elección según el cronograma aprobado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 028-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, reconformar la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026, integrada por los siguientes servidores:

- Mg. Jorge Espejo Villanueva (Presidente)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 299-2024-CO-UNCA

- Lic. Patricia Daniela Escobedo Reyes (Secretaria)
- Bach. Loida Ortencia Aguirre Contreras (Vocal 1)
- Mg. Esly Edith Serrato Nureña (Vocal 2)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e integrantes de la Junta Electoral, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL